

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002-2014-00136-00

Sincelejo, Sucre, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de expropiación judicial

Demandante/Solicitante/Accionante: Agencia Nacional de Infraestructura

Demandado/Oposición/Accionado: Herederos Determinados -señores Yovannis Manuel Montes Garces, Carlos Humberto Montes Garces, Yadira Francisca Montes Garces, Fernando Antonio Montes Garces, Enith de Jesus Montes Garces, Luis Arturo Montes Garces, Yamiles Yanett Montes Garces, Jadeyis Bernarda Montes Garces y Albeiro Manuel Montes Garces e Indeterminados del finado Manuel de Jesús Montes -titular de derecho real inscrito en el F.M.I. que identifica el bien inmueble objeto de expropiación- y Victor Jose Hernández Mercado –acreedor inscrito en el F.M.I. que identifica el bien inmueble objeto de expropiación-.

En atención a la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el perito Rafael Segundo Vergara Severiche informó que por razones laborales y al estar radicado en la ciudad de Santa Marta le era imposible aceptar el nombramiento que le fue deferido en el presente asunto.

Por su parte, es del conocimiento de este despacho, por lo actuado por el señor Mario Antonio Pestana Almanza en otro trámite de igual naturaleza que cursa en este juzgado, que por sus condiciones etaria y las de salud de su cónyuge, tampoco le es dable actuar como evaluador en este asunto.

Dicho ello, se procederá a relevarlos y a nombrar nuevo auxiliar de la justicia a efectos de que lleve a cabo la experticia que se echa de menos. Advirtiéndoles, que de conformidad con lo regulado en el artículo 50 del CGP, son causales de exclusión de la lista quienes rehusaren la aceptación del cargo en forma injustificada o no cumplan a cabalidad con la actividad encomendada, así mismo, que de conformidad con lo regulado en el artículo 3º de la Resolución 639 de 7 de julio de 2020, la designación judicial efectuada es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, so pena de ser excluido de la lista por orden judicial.

Asimismo, según el artículo 5º *ibídem* los costos en que se incurran deberán ser presentados directamente ante este despacho judicial.

Finalmente, se insistirá al IGAC que remita nuevamente la lista actualizada de auxiliares de la justicia para el avalúo de inmuebles.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR a los peritos evaluadores Rafael Segundo Vergara Severiche y Mario Antonio Pestana Almanza del cargo que se les había deferido en el presente asunto por medio de autos del veintisiete (27) de julio de 2022 y del veintiocho (28) de marzo de 2023, respectivamente.

SEGUNDO.- NOMBRAR al señor José Nicolás Villamizar Arroyo en calidad de auxiliar de la justicia como perito evaluador, para que realice el avalúo comercial del bien inmueble objeto de expropiación.

Comuníquese la presente decisión al mencionado a través de su correo electrónico, concediéndoles cinco (5) días para que comparezca al despacho a tomar posesión del cargo, so pena de incurrir en causal de exclusión de la lista, según lo dicho en la parte motiva.

Por secretaría ofíciase y háganse las prevenciones contenidas en las consideraciones de este auto.

TERCERO.- Por secretaría, una vez remitidos los oficios de notificación, establézcase comunicación a los abonados telefónicos del mencionado señor a efectos de corroborar el recibido e informarle lo pertinente.

CUARTO.- Ofíciase nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC para que remita listado actualizado de peritos evaluadores inscritos en el RAA con categoría 13 adscritos a esa entidad que puedan determinar el valor de un bien inmueble objeto de expropiación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODIMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e84df17f91b3b5b01830ac2c188b7fecbaacb6c15916e88354d71c38c7f87f8**

Documento generado en 10/10/2023 12:35:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**